

AUTO No. 00182

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO SANCIONATORIO”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Código de Procedimiento Civil y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 1926 del 18 de diciembre de 2003, impuso sanción pecuniaria de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes correspondiente a SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.640.969), al establecimiento **PETRODISEL LTDA**, con Nit. 830.031.912-6, y ubicada en la Calle 62 No.115-95, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora MARTHA VILLAMIZAR AREVALO el 26 de diciembre de 2003 en calidad de apoderada de la sociedad, previa citación que se hiciera al representante legal de la empresa.

Que dentro del término de ley la profesional del Derecho, en calidad de apoderada antes citada, presentó recurso de reposición el cual fue resuelto confirmando la decisión, mediante Resolución 1606 del 14 de julio de 2005, la cual le fue notificada el 18 de agosto del 2005 a la apoderada quedando así agotada la vía gubernativa.

Que en cumplimiento de la mencionada sanción el establecimiento **PETRODISEL LTDA** realizó el pago de la misma y la subdirección Financiera de esta Secretaria expidió las constancias de pago realizadas de la siguiente forma:

AUTO No. 00182

FECHA	RECIBO No.	VALOR
18/03/2011	360318	\$ 1.040.969,00
18/04/2011	362990	\$ 560.000,00
19/05/2011	365777	\$ 560.000,00
25/07/2011	371931	\$ 1.120.000,00
19/08/2011	374522	\$ 560.000,00
21/09/2011	377805	\$ 560.000,00
26/10/2011	381275	\$ 560.000,00
24/11/2011	384022	\$ 560.000,00
28/12/2011	387326	\$ 560.000,00
30/01/2012	390296	\$ 560.000,00
VALOR TOTAL		\$ 6.640.969,00

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 00182

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I – Principios – del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que el principio de eficacia señala:

“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...).”

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que señala:

AUTO No. 00182

"Art.126.- Archivo de expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la Ley disponga otra cosa."

Que con fundamento en lo anterior, esta Secretaría estableció que se canceló el total de la sanción impuesta al establecimiento **PETRODISSEL LTDA**, según constancias que obran en el expediente y como no existe merito alguno para continuar con este trámite es procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Que de otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental, mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1°, literal b), la función de:

"b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del proceso sancionatorio culminado por este despacho contra la sociedad **PETRODISSEL LTDA**, a través de la Resolución 1926 del 18 de diciembre de 2003, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 00182

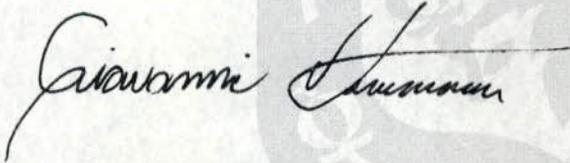
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este proveído al representante legal, o a quien haga sus veces, del establecimiento **PETRODISEL LTDA**, en la Calle 64 No. 113A -95 (nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp No. DM-05-02-1732

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/10/2012

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRAT O 951 DE 2012 FECHA EJECUCION: 11/10/2012

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia C.C: 55203340 T.P: 4 CPS: CONTRAT O 069 DE 2012 FECHA EJECUCION: 15/02/2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE055949 Proc #: 2566978 Fecha: 2013-05-16 10:23
Tercero: 830031912PETRODIESEL LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señor (a)
PETRODIESEL LTDA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
Calle 64 N° 113 A - 95 (Nomenclatura actual)
Localidad de Engativá
Teléfono: No registra
Ciudad

Referencia: Comunicación de acto administrativo.

Cordial saludo,

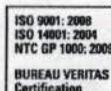
Por medio de la presente comunico, que mediante Auto N° 00182 del 15 de febrero de 2013, se archiva un proceso sancionatorio, dentro del expediente DM-05-2002-1732.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: Lo enunciado en seis (6) folios.
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00182

